



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 449
RADICADO	2019-00663
PROCESO	ALIMENTOS
DECISIÓN	REQUIERE PARTE

Se requiere a la parte demandante, para que se sirva dar claridad a la petición elevada mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2020.

Lo anterior debido a que el solo hecho de arribar el señor **JHON FABER SERNA MOSQUERA** a los 25 años y no estar estudiando, son causales por si solas de exoneración de la obligación alimentaria adquirida.

Ahora si lo pretendido es una reforma a la demanda, dicha figura se encuentra prohibida en este tipo de asuntos por disposición del artículo 392 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta los artículos 82 del Código General del Proceso 3, 6 y 8 del decreto 806 de 2020, indicar el correo electrónico del señor **JHON FABER SERNA MOSQUERA**, en caso afirmativo mencionara la forma como obtuvo el mismo.

De no tenerse conocimiento de la dirección electrónica del demandando, se requiere a la parte para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante auto del 9 de marzo del presente año.

NOTIFIQUESE

MARIA JUDIT CANAS MESA
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADO (C.G.P.) No. 99 Fijado hoy 19 OCTUBRE de 2020 en la secretaría del Despacho a las 08:00 AM.

PAULA ANDREA SANCHEZ GOMEZ
SECRETARIA

